



**Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual.**

011352

01 DIC 2015

NOTA N° 4009 - AFSCA/DNGADSA/DDME/15
REF: EXPTE. AFSCA N° 9058.00.0, 9058.01.0,
9058.02.0 y 9058.03.0/15

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**SRES.
COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA
DIRECCIÓN: PADRE PATIÑO N° 474, DTO. 1 – B° SAN MARTIN
(3500) – FORMOSA – PCIA. DE FORMOSA**

Se hace saber a Usted que en el **EXPEDIENTE AFSCA N° 9058.00.0, 9058.01.0, 9058.02.0 Y 9058.03.0/15** que tramita por ante este organismo, se ha dictado la **RESOLUCION N° 1090-AFSCA/15** cuya copia autenticada se acompaña a la presente.

Asimismo, se hace saber que:

DOMICILIO CONSTITUIDO: Deberá informar si mantiene, en los presentes actuados, el domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Caso contrario se solicita constituya domicilio en el radio de dicha Ciudad, conforme surge de lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

NOMBRE DE FANTASIA: Al tiempo de solicitar la habilitación deberá comunicar el nombre de fantasía o denominación de la emisora.

MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS (DOMICILIO, FRECUENCIA, POTENCIA, ETC.): Con carácter previo a efectuar una modificación de los parámetros técnicos deberá solicitar **AUTORIZACIÓN** a este ORGANISMO y presentar la documentación que en el caso se le requiera, bajo apercibimiento de ley.

El acto administrativo que por la presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley N° 19549, que en su parte pertinente se transcriben a continuación:

Artículo 84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

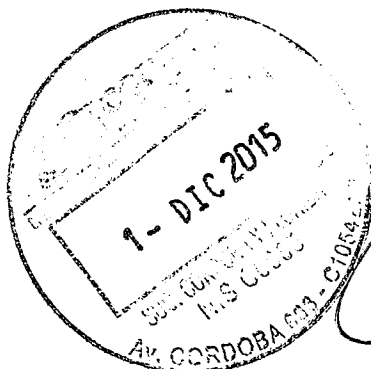
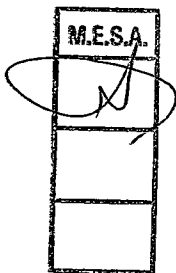
Artículo 94.- Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente –emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales- procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

El recurso de alzada deberá ser incoado dentro de los (15) QUINCE días de notificado el acto, ante este organismo.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

UNICA Y ADJ COPIA AUTENTICADA RESOLUCIÓN N° 1090-AFSCA/15.

BUENOS AIRES, - 1 DIC. 2015



Dr. JOSE LOIS BUENOCQUERO
AVC DIRECCION DE DESPACHO Y
MESA DE ENTRADAS
AFSCA.



1090

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

BUENOS AIRES, 30 NOV 2015

VISTO los Expedientes números 9058.00.0/15, 9058.01.0/15, 9058.02.0/15 y 9058.03.0/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

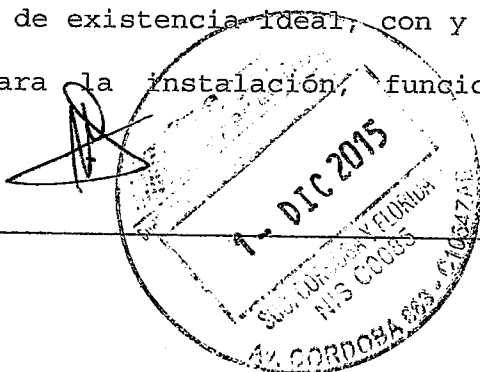
CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 24-AFSCA/15 aprobó el PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA correspondiente a la localidad de FORMOSA, provincia homónima.

Que a través del dictado de la Resolución N° 39-AFSCA/15 se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares tendientes a regir los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías B, C, D, E, F, I, J y K, bajo las modalidades de licenciatario y de licenciatario operador.

Que la citada Resolución N° 39-AFSCA/15, prorrogada y modificada por sus similares números 225 y 226-AFSCA/15, convocó a concurso público con el objeto de adjudicar a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1)

DAL
RUB COD





7-1090

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

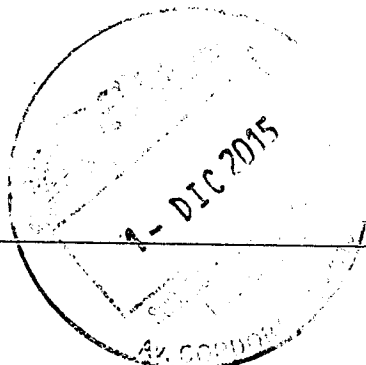
servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 27.2 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576 (tasa de transmisión de hasta 3,5 Mbits/s), en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, bajo la modalidad de licenciatario.

Que en la fecha fijada al efecto por la Resolución N° 225-AFSCA/15 tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de TRES (3) ofertas correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA; a la firma FUNCITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a la FUNDACION DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, documentadas como Expedientes Nros. 9058.01.0/15, 9058.02.0/15 y 9058.03.0/15, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que documentan los Anexos II y IV de la Resolución N° 39-AFSCA/15, respectivamente, modificada por su similar N° 226-AFSCA/15 y las circulares aclaratorias números 1 y 2, aprobadas por Resoluciones números 355 y 834-AFSCA/15.

Que los citados pliegos de bases y condiciones establecen requisitos formales y sustanciales que deben reunir las ofertas que se presenten al procedimiento de selección convocado.

DAL	
RUB	COD
1	1





1090

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

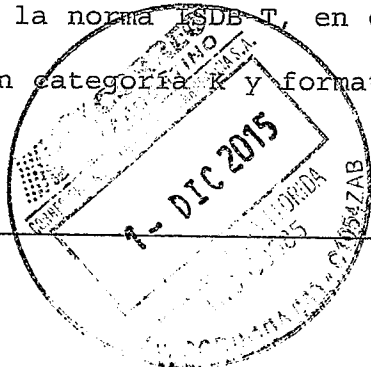
"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

Que el procedimiento establecido en los artículos 33 del Anexo II y 32 del Anexo IV, de la Resolución N° 39-AFSCA/15, modificada por su similar N° 226-AFSCA/15, establece que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes en función de los aspectos y requisitos exigidos por los artículos precedentes teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y valoración que al efecto se disponen.

Que, en concordancia con la prenotada norma, las áreas pertinentes de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL han evaluado las ofertas en sus aspectos personal y de la persona jurídica; patrimonial y relativo a no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, de la seguridad social, sindicales y con las entidades gestoras de derechos; la sujeción de la propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos en la Ley N° 26.522 y su reglamentación y el puntaje asignado en orden a su admisibilidad.

Que con relación a la propuesta formulada por la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA de los análisis realizados se colige que aquélla reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que la proponente resulte adjudicataria de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 27.2 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576 (tasa de

DAL	
RUB	COD





F 1090

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

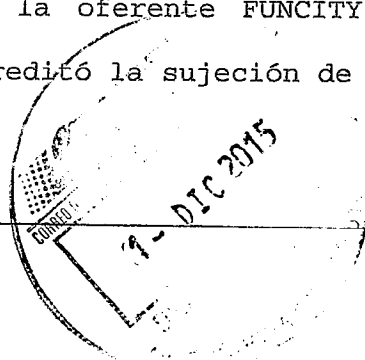
transmisión de hasta 3,5 Mbits/s), en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, bajo la modalidad de licenciatario.

Que ello así, por cuanto surge de los informes elaborados que la oferta de la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA cumple con los requisitos exigidos por los artículos 24, 25, 26, 45, 46 y concordantes de la Ley N° 26.522 para ser licenciatario de servicios de comunicación audiovisual; acreditó la adquisición del pliego de bases y condiciones y el pertinente afianzamiento de la oferta y la sujeción de su propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522, superando aquélla el puntaje mínimo exigido por el pliego de bases y condiciones, en orden a su admisibilidad; asimismo, ha tomado intervención el jurado constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley N° 26.522, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del pliego.

Que por su parte, de las evaluaciones realizadas se concluye que las propuestas formuladas por la firma FUNCITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por la FUNDACION DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON no reúnen los requisitos exigidos por la normativa aplicable, por lo que resultan inadmisibles y corresponde su rechazo.

Que, la oferente FUNCITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no acreditó la sujeción de la propuesta comunicacional a

DAL	
RUB	COD
D	
	P





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

los porcentajes de producción y contenidos establecidos por el artículo 65 de la Ley N° 26.522; y no acreditó el cumplimiento de las exigencias derivadas del artículo 25, inciso f) de la Ley N° 26.522.

Que, la oferente FUNDACION DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD JUAN DOMINGO PERON no acreditó la sujeción de la propuesta comunicacional a los porcentajes de producción y contenidos establecidos por el artículo 65 de la Ley N° 26.522.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 26.522, a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley

DAL
RUB COD
<i>[Handwritten mark]</i>
<i>[Handwritten mark]</i>

[Handwritten signature]





F 1090

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

N° 26.522.

Por ello,

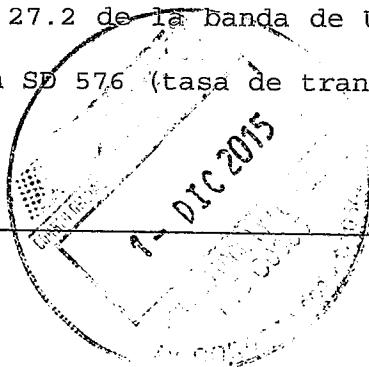
EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los actos del concurso público convocado por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante la citada Resolución N°39-AFSCA/15, prorrogada y modificada por sus similares Nros. 225 y 226-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 27.2 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576 (tasa de transmisión de hasta 3,5 Mbits/s), en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, bajo la modalidad de licenciatario.

DAL	
RUB	COD
1	1

ARTICULO 2°.- Adjudicase a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70917237-5) UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 27.2 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576 (tasa de transmisión de hasta 3,5 Mbits/s),





F 1090

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

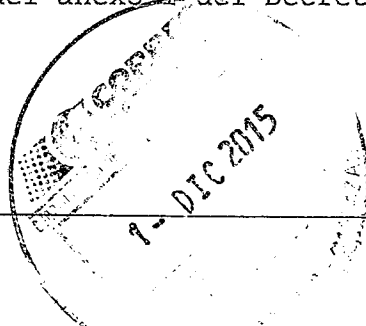
en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, bajo la modalidad de licenciatario.

ARTICULO 3°.- Recházanse, por inadmisibles, las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentadas por la firma FUNCITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por la FUNDACION DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, documentadas como Expedientes Nros. 9058.02.0/15 y 9058.03.0/15, respectivamente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° de la presente abarcará un período de DIEZ (10) años a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años.

ARTICULO 5°.- La licenciataria deberá, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto de adjudicación, presentar la constancia de modificación del estatuto social, contemplando en su objeto la prestación y explotación de servicios de comunicación audiovisual, debidamente inscripta ante la autoridad del registro que corresponda. Asimismo deberá la licenciataria actualizar anualmente la integración de sus órganos de administración y fiscalización en los términos exigidos por la Ley, conforme lo prevé el artículo 57 último párrafo del anexo I del Decreto N° 1225/10.

DAL	
RUR	COD
<i>[Handwritten mark]</i>	
	<i>[Handwritten mark]</i>





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

ARTICULO 6°.- La licenciataria deberá presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, una certificación suscripta por un profesional de la Ingeniería, y adjuntar el Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o por universidades nacionales con convenios de reciprocidad con este o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte y asimismo que la señal es suministrada al encargado de la transmisión y multiplexación con el formato y modalidad requerida para su emisión. Dicha certificación deberá contener un listado de los bienes imprescindibles para la prestación del servicio, los que quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 7°.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTICULO 8°.- La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas

DAL	
RUB	COD
2	
	2



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de servicios de comunicación audiovisual y las establecidas en el pliego de bases y condiciones y el presente acto.

ARTICULO 9°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en la presente Resolución, importará la caducidad del acto de adjudicación.

ARTICULO 10.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN N° **21090** -AFSCA/15
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67 /15
EXPEDIENTES Nros. 9058.00.0/15
9058.01.0/15
9058.02.0/15
9058.03.0/15

DAL	
RUB	COD
<i>[Handwritten mark]</i>	
	<i>[Handwritten mark]</i>

[Handwritten signature]
MARTIN SABATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

